



AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA
 RFC: AAS9207314T7
 Avenida Periférico Sur Número 4829,
 Interior Piso 9
 Colonia Parque del Pedregal
 México 14010, Delegación Tlalpan,
 Ciudad de México.
 Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 1055-06786-2
Código de Seguridad: bNQURIP
Folio: 2269726
Monto de la fianza: \$15,075,000.00
Monto de este movimiento: \$15,075,000.00

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 8 de Diciembre de 2017
Movimiento: Emisión

Moneda: USD

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Fiado: IBEROAMERICANA DE HIDROCARBUROS CQ, EXPLORACION & PRODUCCION DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Afianzadora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante, a favor y a disposición COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES DERIVADAS DE UN INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO Y EL INCREMENTO EN EL PROGRAMA MÍNIMO CONTENIDO EN EL CONTRATO NÚMERO CNH-R02-L03-BG-01/2017.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS:

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA. DOMICILIO DE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS: AVENIDA PERIFÉRICO SUR NÚMERO 4829, INTERIOR PISO 8, COLONIA PARQUE DEL PEDREGAL MÉXICO 14010, DELEGACIÓN TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO.

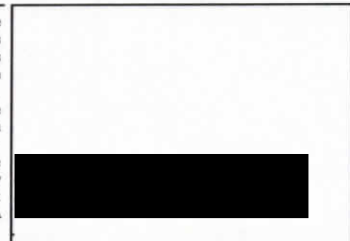
SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA SUMA DE \$15,075,000.00 (QUINCE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL DOLARES AMERICANOS 00/100 USD) ANTE, EN FAVOR Y A DISPOSICIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS (EN ADELANTE CNH Y/O BENEFICIARIO) CON DOMICILIO EN AVENIDA PATRIOTISMO NÚMERO 580, PISO 2, COLONIA NONOALCO, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 03700, CIUDAD DE MÉXICO, PARA GARANTIZAR POR IBEROAMERICANA DE HIDROCARBUROS CQ, EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN JOSÉ LUIS LAGRANGE NÚMERO 103 PISO 11, COL. LOS MORALES POLANCO, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11510, CIUDAD DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE CONTRATISTAS/FIADOS, EL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES DERIVADAS DE UN INCUMPLIMIENTO EN EL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO Y EL INCREMENTO DEL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO QUE SE ESTABLECEN EN LAS CLÁUSULAS 4.[7] Y 17.1 DEL CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS CONVENCIONALES BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA (EL CONTRATO) NÚMERO CNH-R02-L03-BG-01/2017 DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2017, CELEBRADO ENTRE LA CNH Y NUESTROS FIADOS (S).

DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA 4. [5] DEL CONTRATO, LA CNH TENDRÁ DERECHO DE HACER EFECTIVA ESTA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A FIN DE COBRAR LAS PENAS CONVENCIONALES DERIVADAS DEL CONTRATO NÚMERO CNH-R02-L03-BG-01/2017 DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2017 QUE NO HAYAN SIDO CUBIERTAS POR EL FIADO EN EL PLAZO ESTIPULADO EN EL CONTRATO HASTA POR EL MONTO EN QUE FUE EMITIDA, DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA 17.1 DEL CONTRATO QUE REGULA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, Y EL ANEXO 5 DE DICHO CONTRATO.

LA CNH PODRÁ HACER EFECTIVA LA PRESENTE FIANZA A FIN DE COBRAR CUALQUIER PENA CONVENCIONAL A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA 4. [7] DEL CONTRATO EN LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA/FIADO NO PAGUE AL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
 CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".



LÍNEA DE VALIDACIÓN
 A189 D4Y7 17

Información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.



AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA
 RFC: AAS9207314T7
 Avenida Periférico Sur Número 4829,
 Interior Piso 9
 Colonia Parque del Pedregal
 México 14010, Delegación Tlalpan,
 Ciudad de México.
 Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 1055-06786-2
Código de Seguridad: bNQRIP
Folio: 2269726
Monto de la fianza: \$15,075,000.00
Monto de este movimiento: \$15,075,000.00

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 8 de Diciembre de 2017
Movimiento: Emisión

Moneda: USD

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Fiado: IBEROAMERICANA DE HIDROCARBUROS CQ, EXPLORACION & PRODUCCION DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Afianzadora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante, a favor y a disposición COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DESARROLLO (EL FONDO) EL MONTO CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN QUE LE EFECTÚE LA CNH RESPECTO DEL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.

LA NOTIFICACIÓN SEÑALADA DEBERÁ CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS 4. [7] Y 31 DEL CONTRATO.

ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CLÁUSULAS 4. [7], 17.1 Y EL ANEXO 5 DEL CONTRATO. AL FIRMAR EL CONTRATO EL FIADO HA ACEPTADO QUE AL RECIBIR LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE LE SEA REQUERIDO DE CONFORMIDAD CON LAS CLÁUSULAS ANTES REFERIDAS DEL CONTRATO, POR LO QUE ESTA FIANZA GARANTIZA EL PAGO DE DICHAS PENAS CONVENCIONALES A QUE SE ENCUENTRE OBLIGADO EL FIADO, LAS CUALES DEBERÁN SER PAGADAS EN LOS PLAZOS QUE PARA TAL EFECTO SE ESTABLECEN EN EL CONTRATO.

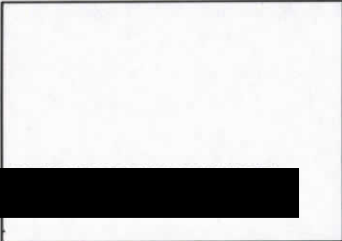
EN CASO DE QUE SEA NECESARIO PRORROGAR EL PERIODO INICIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL FIADO RESPECTO DEL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO Y DEL INCREMENTO AL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO INCLUSO DEBIDO A CASO FORTUITO, ESTA INSTITUCIÓN DE FIANZAS SE OBLIGA A PRORROGAR AUTOMÁTICAMENTE LA VIGENCIA DE LA FIANZA EN CONCORDANCIA CON LAS PRÓRROGAS REALIZADAS AL PERIODO MENCIONADO, PREVIA NOTIFICACIÓN QUE LA CNH EFECTÚE A LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS Y SIN NECESIDAD DE EMITIR PREVIO CONSENTIMIENTO A LAS MISMAS. LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS SE OBLIGA A REMITIR AL FIADO Y AL BENEFICIARIO LOS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS CORRESPONDIENTES EN UN PLAZO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, SIN QUE LA DEMORA EN LA ENTREGA DE TALES DOCUMENTOS MODIFICATORIOS AFECTE EN FORMA ALGUNA LA VALIDEZ DE LA FIANZA O DE SU PRORROGA.

EL COFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS, NO IMPLICARÁ NOVACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS, POR LO QUE SUBSISTIRÁ SU RESPONSABILIDAD EXCLUSIVAMENTE EN LA MEDIDA Y CONDICIONES EN QUE LAS ASUMIÓ EN LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA Y EN SUS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS.

EL PAGO DE LA FIANZA ES INDEPENDIENTE DE QUE LA CNH RECLAME AL FIADO POR CONCEPTO DE OTRAS OBLIGACIONES, PENAS CONVENCIONALES O CUALQUIER OTRA SANCIÓN ESTIPULADA EN EL CONTRATO,

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
 CLÁUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".



LÍNEA DE VALIDACIÓN
 A189 D4Y7 17

Información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.



AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA
 RFC: AAS920731477
 Avenida Periférico Sur Número 4829,
 Interior Piso 9
 Colonia Parque del Pedregal
 México 14010, Delegación Tlalpan,
 Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 1055-06786-2
Código de Seguridad: bNQRIP
Folio: 2269726
Monto de la fianza: \$15,075,000.00
Monto de este movimiento: \$15,075,000.00

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 8 de Diciembre de 2017
Movimiento: Emisión

Moneda: USD
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Fiado: IBEROAMERICANA DE HIDROCARBUROS CQ, EXPLORACION & PRODUCCION DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Afianzadora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:
 Ante, a favor y a disposición COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DISTINTAS DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA 4. [7] Y CUYO PAGO GARANTIZA ESTA FIANZA.

LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ACEPTA EXPRESAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 288, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTA FIANZA, CONSISTENTE EN:

I. PARA LA EFECTIVIDAD DE LA FIANZA, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA, EL BENEFICIARIO DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE HASTA [TRES (3) AÑOS] PARA FORMULAR LA RECLAMACIÓN DE ESTA PÓLIZA, EL QUE SE COMPUTARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE VENZA EL PLAZO PARA QUE EL CONTRATISTA PAGUE AL FONDO LOS MONTOS DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS 4. [7], 17.1 Y EL ANEXO 5 DEL CONTRATO.

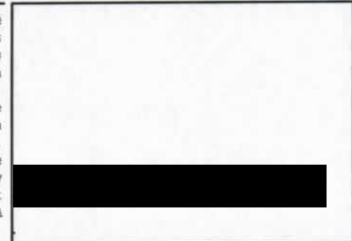
II. ESTA INSTITUCIÓN DE FIANZAS SE OBLIGA A ATENDER LAS RECLAMACIONES FIRMADAS POR EL BENEFICIARIO QUE DEBERÁN SER PRESENTADAS POR ESCRITO INDICANDO LO SIGUIENTE:

A) EL MONTO DEL PAGO EXIGIDO POR CONCEPTO DE LAS PENAS CONVENCIONALES GARANTIZADAS CON ESTA PÓLIZA DE FIANZA; Y QUE HA OCURRIDO UN INCUMPLIMIENTO DE PAGO POR PARTE DEL CONTRATISTA. A DEMÁS DEBERÁN CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- I) FECHA DE LA RECLAMACIÓN;
- II) NÚMERO DE PÓLIZA DE FIANZA RELACIONADO CON LA RECLAMACIÓN RECIBIDA;
- III) FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA FIANZA;
- IV) MONTO DE LA FIANZA;
- V) NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL FIADO;
- VI) NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL BENEFICIARIO Y DE SU REPRESENTANTE LEGAL DEBIDAMENTE

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTÁ PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
 CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".



LÍNEA DE VALIDACIÓN
 A189 D4Y7 17

Información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.



AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA
 RFC: AAS9207314T7
 Avenida Periférico Sur Número 4829,
 Interior Piso 9
 Colonia Parque del Pedregal
 México 14010, Delegación Tlalpan,
 Ciudad de México.
 Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 1055-06786-2
Código de Seguridad: bNQRIP
Folio: 2269726
Monto de la fianza: \$15,075,000.00
Monto de este movimiento: \$15,075,000.00

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 8 de Diciembre de 2017
Movimiento: Emisión

Moneda: USD

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Fiado: IBEROAMERICANA DE HIDROCARBUROS CQ, EXPLORACION & PRODUCCION DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Afianzadora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante, a favor y a disposición COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ACREDITADO;

VII) DOMICILIO DEL BENEFICIARIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES;

VIII) CUENTA BANCARIA EN EL FONDO QUE EL BENEFICIARIO INDIQUE PARA EFECTUAR EL PAGO.

B) DICHA RECLAMACIÓN DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADA DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

I) COPIA DE LA PÓLIZA DE FIANZA Y EN SU CASO LOS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS.

II) ACTA DE NOTIFICACIÓN AL FIADO DEL REQUERIMIENTO DEL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL POR INCUMPLIMIENTO. DICHA NOTIFICACIÓN DEBERÁ REALIZARSE DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO RESPECTIVO, E INCLUIRÁ LA DOCUMENTACIÓN ESTABLECIDA EN LA CLAUSULA 4. [7] DEL CONTRATO.

III) DOCUMENTO QUE HAGA CONSTAR EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES RESPECTIVA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 4. [7] DEL CONTRATO.

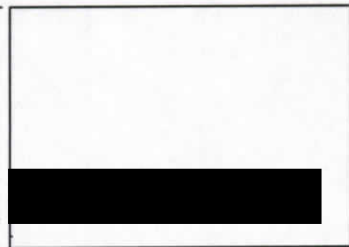
III. ESTA FIANZA SE PAGARÁ CONTRA LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN INDICADA, SIN EXIGIR MÁS REQUISITOS O PRUEBAS A LA CNH.

IV. AL RECIBIR LA RECLAMACIÓN DE PARTE DEL BENEFICIARIO, LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA DEBERÁ NOTIFICAR, DENTRO DE LOS DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES SI SE ENCUENTRA INTEGRADA LA RECLAMACIÓN, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, O SI LA RECHAZA POR NO CUMPLIR CON LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN SEÑALADA EN ESTA FIANZA, INFORMANDO AL BENEFICIARIO POR ESCRITO LAS CAUSAS DE RECHAZO. EN CASO DE QUE LA AFIANZADORA NO EFECTÚE LA NOTIFICACIÓN DESCRITA, SE ENTENDERÁ QUE LA RECLAMACIÓN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADA Y ES PROCEDENTE. EL BENEFICIARIO PODRÁ VOLVER A PRESENTAR LA RECLAMACIÓN QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA FIANZA, PARA EFECTOS DE SU DEBIDA INTEGRACIÓN DURANTE EL PERIODO DE TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE QUE SEA EXIGIBLE EL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

V. DE PROCEDER LA RECLAMACIÓN, LA AFIANZADORA PAGARÁ AL BENEFICIARIO DENTRO DE LOS DIEZ (10)

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".



LÍNEA DE VALIDACIÓN
A189 D4Y7 17



AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA
 RFC: AAS9207314T7
 Avenida Periférico Sur Número 4829,
 Interior Piso 9
 Colonia Parque del Pedregal
 México 14010, Delegación Tlalpan,
 Ciudad de México.
 Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 1055-06786-2
Código de Seguridad: bNQRIP
Folio: 2269726
Monto de la fianza: \$15,075,000.00
Monto de este movimiento: \$15,075,000.00

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 8 de Diciembre de 2017
Movimiento: Emisión

Moneda: USD
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Fiado: IBEROAMERICANA DE HIDROCARBUROS CQ, EXPLORACION & PRODUCCION DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Afianzadora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante, a favor y a disposición COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE QUE HAYA SIDO PRESENTADA LA RECLAMACIÓN, EXHIBIENDO EL COMPROBANTE DE PAGO RESPECTIVO A LA CNH.

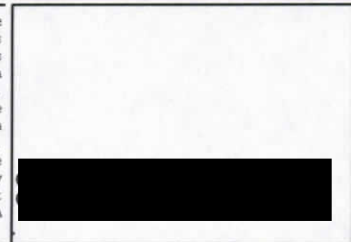
VI. LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ACEPTA EXPRESAMENTE QUE EN CASO DE RECLAMACIÓN PAGARÁ A LA CUENTA INDICADA POR EL BENEFICIARIO EL IMPORTE RECLAMADO. LA CNH PODRÁ RESENTAR RECLAMACIONES POR EL MONTO TOTAL O PARCIALES, HASTA POR EL MONTO AFIANZADO. TODOS LOS PAGOS QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS HAGA AL BENEFICIARIO, INCLUYENDO LA INDEMNIZACIÓN POR MORA CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA BAJO ESTA PÓLIZA, SE HARÁN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS A LA CUENTA DEL FONDO QUE EL BENEFICIARIO ESPECIFIQUE EN EL REQUERIMIENTO DE PAGO.

CONFORME AL ARTÍCULO 289 PÁRRAFO CUARTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS REALIZARÁ EL PAGO DE LAS CANTIDADES QUE LE SEAN RECLAMADAS, HASTA POR EL MONTO AFIANZADO, SIN NECESIDAD DE NOTIFICACIÓN PREVIA AL FIADO, AL SOLICITANTE, A SUS OBLIGADOS SOLIDARIOS O A SUS CONTRAFIADORES, NI DE QUE ÉSTOS MUESTREN O NO PREVIAMENTE SU CONFORMIDAD, QUEDANDO LA AFIANZADORA EXENTA DE LA OBLIGACIÓN DE TENER QUE IMPUGNAR U Oponerse a LA EJECUCIÓN DE LA FIANZA. LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DE LAS CANTIDADES QUE LE SEAN RECLAMADAS DE MANERA INMEDIATA AL BENEFICIARIO, SIN NECESIDAD DE QUE DICHA OBLIGACIÓN QUEDE SUPEDITADA A LA RECEPCIÓN POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN, DE LAS CANTIDADES NECESARIAS PARA HACER EL PAGO AL BENEFICIARIO. INDEPENDIEMENTE DE LO ANTERIOR, EL FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADOS SOLIDARIOS O CONTRAFIADORES, ESTARÁN OBLIGADOS A PROVEER A LA INSTITUCIÓN LAS CANTIDADES NECESARIAS QUE ÉSTA LE SOLICITE PARA HACER EL PAGO DE LO QUE SE RECONOZCA AL BENEFICIARIO O, EN SU CASO, A REEMBOLSAR A LA INSTITUCIÓN LO QUE A ÉSTA LE CORRESPONDA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO RESPECTIVO O DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SIN QUE PUEDAN Oponerle las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, INCLUYENDO LA DEL PAGO DE LO INDEBIDO, POR LO QUE NO SERÁN APLICABLES EN NINGÚN CASO, LOS ARTÍCULOS 2832 Y 2833 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, Y LOS CORRELATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA.

LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS SE COMPROMETE A PAGAR AL BENEFICIARIO, CONFORME A LOS PÁRRAFOS PRECEDENTES, HASTA EL 100% DEL IMPORTE GARANTIZADO MÁS, EN SU CASO, LA INDEMNIZACIÓN POR MORA QUE DERIVE DEL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. EL

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
 CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".



LÍNEA DE VALIDACIÓN
 A189 D4Y7 17

Información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.



AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA
 RFC: AAS9207314T7
 Avenida Periférico Sur Número 4829,
 Interior Piso 9
 Colonia Parque del Pedregal
 México 14010, Delegación Tlalpan,
 Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 1055-06786-2
Código de Seguridad: bNQRIP
Folio: 2269726
Monto de la fianza: \$15,075,000.00
Monto de este movimiento: \$15,075,000.00

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 8 de Diciembre de 2017
Movimiento: Emisión

Moneda: USD

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Fiado: IBEROAMERICANA DE HIDROCARBUROS CQ, EXPLORACION & PRODUCCION DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Afianzadora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante, a favor y a disposición COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ALCANCE TOTAL DE LA GARANTÍA SE PODRÁ REDUCIR PROPORCIONALMENTE CON BASE EN LA INFORMACIÓN DE AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO Y DEL INCREMENTO AL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO, EN TÉRMINOS DEL ANEXO 5 DEL CONTRATO, Y DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA 4. [7] DEL MISMO.

LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ENTERARÁ AL BENEFICIARIO EL PAGO DE LA CANTIDAD RECLAMADA BAJO LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN ESTA FIANZA, MÁS, EN SU CASO, LA INDEMNIZACIÓN POR MORA QUE DERIVE DEL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, AÚN Y CUANDO LA OBLIGACIÓN SE ENCUENTRE SUBJÚDICE, EN VIRTUD DE PROCEDIMIENTO ANTE AUTORIDAD JUDICIAL, NO JUDICIAL O TRIBUNAL ARBITRAL, SALVO QUE EXISTA SUSPENSIÓN DECRETADA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

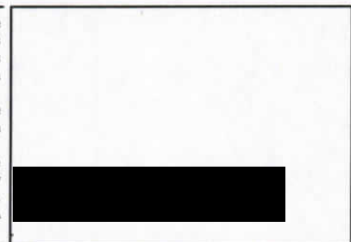
EN CASO DE QUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, O ANTE AUTORIDAD JUDICIAL O TRIBUNAL ARBITRAL RESULTE FAVORABLE A LOS INTERESES DEL FIADO, Y LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS HAYA PAGADO LA CANTIDAD RECLAMADA, LE SERÁ DEVUELTO DICHO MONTO A LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS, A TRAVÉS DEL MECANISMO QUE ESTABLEZCA EL BENEFICIARIO PARA DICHO EFECTO, EN UN PLAZO MÁXIMO DE SESENTA (60) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE EN QUE SE ACREDITE QUE LA RESOLUCIÓN FAVORABLE AL FIADO HAYA CAUSADO EJECUTORIA.

ESTA FIANZA ESTARÁ VIGENTE HASTA CIENTO OCHENTA (180) DÍAS NATURALES DESPUÉS DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL PERÍODO INICIAL, PREVIA VERIFICACIÓN DE LA CNH DEL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES DEL PERIODO CORRESPONDIENTE. SIN EMBARGO, DICHO PLAZO SE SUSPENDERÁ, EN CASO DE QUE SE INTERPONGAN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ARBITRALES Y LOS RECURSOS LEGALES, RELACIONADOS A LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA POR AUTORIDAD O TRIBUNAL COMPETENTE.

LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS SE OBLIGA A ABSTENERSE DE Oponer a LA CNH PARA EFECTOS DE PAGO DE ÉSTA FIANZA: LAS EXCEPCIONES INHERENTES A LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL O RELACIONADAS CON ELLA A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 280, FRACCIÓN VIII, Y 289, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, Y 2812 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL; LA EXCEPCIÓN DE COMPENSACIÓN DEL CRÉDITO QUE TENGA SU FIADO CONTRA EL BENEFICIARIO, PARA LO CUAL HACE EXPRESA RENUNCIA DE LA OPCIÓN QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 2813 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SU FIADO HA REALIZADO EN EL CONTRATO GARANTIZADO LA RENUNCIA EXPRESA AL

PARÁ VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".



LÍNEA DE VALIDACIÓN
A189 D4Y7 17

Información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.



AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA
 RFC: AAS9207314T7
 Avenida Periférico Sur Número 4829,
 Interior Piso 9
 Colonia Parque del Pedregal
 México 14010, Delegación Tlalpan,
 Ciudad de México.
 Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 1055-06786-2
Código de Seguridad: bNQRIP
Folio: 2269726
Monto de la fianza: \$15,075,000.00
Monto de este movimiento: \$15,075,000.00

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 8 de Diciembre de 2017
Movimiento: Emisión

Moneda: USD

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Fiado: IBEROAMERICANA DE HIDROCARBUROS CQ, EXPLORACION & PRODUCCION DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Afianzadora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante, a favor y a disposición COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

BENEFICIO DE COMPENSACIÓN EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 2197, EN RELACIÓN CON EL 2192 FRACCIÓN I DEL CITADO CÓDIGO Y 289, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

1 EN CASO DE QUE SE OTORQUE AL CONTRATISTA EL PERÍODO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN, EL MODELO DE PÓLIZA DE FIANZA SE ADAPTARÁ PARA ESPECIFICAR QUE CUBRE LO CORRESPONDIENTE A DICHO PERÍODO. ESTA FIANZA NO ES EXCLUYENTE DE LA EXIGIBILIDAD QUE EL BENEFICIARIO HAGA VALER EN CONTRA DE NUESTRO FIADO POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DERIVADO DEL CONTRATO QUE PUEDA EXCEDER DEL VALOR CONSIGNADO EN ESTA PÓLIZA.

LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTA FIANZA SE EXTINGUIRÁN AUTOMÁTICAMENTE UNA VEZ TRANSCURRIDOS TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA EXPIRACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA FIANZA.

ESTA INSTITUCIÓN DE FIANZAS QUEDARÁ LIBERADA DE SU OBLIGACIÓN FIADORA SIEMPRE Y CUANDO EL BENEFICIARIO SOLICITE EXPRESAMENTE Y POR ESCRITO LA CANCELACIÓN DE LA PRESENTE GARANTÍA, ACOMPAÑANDO DICHA SOLICITUD CON EL ACTA ADMINISTRATIVA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, O BIEN, CON EL FINIQUITO, Y EN CASO DE EXISTIR SALDOS, LA CONSTANCIA DE LIQUIDACIÓN DE LOS MISMOS, POR LO QUE SOLAMENTE PODRÁ SER CANCELADA PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL BENEFICIARIO.

CUALQUIER CONTROVERSIA QUE SURJA DEBERÁ RESOLVERSE EXCLUSIVAMENTE ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE MÉXICO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN QUE PUDIERA TENER EL BENEFICIARIO O LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS.

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".



LÍNEA DE VALIDACIÓN
A189 D4Y7 17

Información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

1.- En toda póliza otorgada por la AFIANZADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art.166 LISF).

2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAÍVO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la AFIANZADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art.166 LISF).

3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la AFIANZADORA, salvo prueba en contrario. (Art.166 LISF).

4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorgan o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art.32 LISF).

5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.

6.- La AFIANZADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art.178 LISF).

7.- La obligación de la AFIANZADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la AFIANZADORA. (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la AFIANZADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La AFIANZADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art.174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la AFIANZADORA una vez transcurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art.175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la AFIANZADORA, en los términos del Art. 175 LISF.

8.- Para redamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la AFIANZADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, número o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe redamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 y 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la AFIANZADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo a la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la AFIANZADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para inconformarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 282 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 y 282 LISF, la AFIANZADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la AFIANZADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la AFIANZADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la AFIANZADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la AFIANZADORA. La AFIANZADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se llegare a condenar a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 282 del CCF).

9.- En caso de que la AFIANZADORA rechazare la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley, el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o Municipios de proporcionar a la AFIANZADORA los datos

sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia Art.16 párrafo primero LISF y Art.18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la AFIANZADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la AFIANZADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad. (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la AFIANZADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se derivan de la naturaleza de la obligación garantizada. La AFIANZADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la AFIANZADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACION.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la AFIANZADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros cobigados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común del Distrito Federal, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o veindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF.

13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPAÑÍA AFIANZADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA AFIANZADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA AFIANZADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA AFIANZADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.aserta.com.mx para fianzas emitidas por las empresas que integran el Grupo Financiero Asera.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrá(n) padar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPAÑÍA AFIANZADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.


```

<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
<Fianza fechaAutorizacion="2017-12-04T14:29:11" fechaSolicitada="8 de Diciembre de 2017" finVigenciaFianza="2020-12-03T23:59:59" inicioVigenciaFianza="2017-12-08T00:00:00" moneda="USD" tipo="Cumplimiento" subRamo="Obra" ramo="Administrativas" montoAfianzadoMovimientoLetras="QUINCE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL DOLARES 00/100 USD" montoAfianzadoMovimiento="15075000.00" montoAfianzadoLetras="QUINCE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL DOLARES 00/100 USD" montoAfianzado="15075000.00" movimiento="Emisión" IdSolicitud="1-89D4Y4" IdMovimiento="1-89D4Y7" IdPoliza="1-89D4XZ" numeroVersion="1" numeroFianza="1055-06786-2" folio="2269726" serie="FE" numeroCompaniaAfianzadora="12" versionEsquema="2.2">
  - <Emisor nombre="AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA" rfc="AAS92073147">
    <DomicilioFiscal codigoPostal="14010" pais="México" estado="Ciudad de México" municipio="Delegación Tlalpan" localidad="Ciudad de México" colonia="Parque del Pedregal" noInterior="Interior Piso 9" noExterior="Número 4829" calle="Avenida Periférico Sur"/>
  </Emisor>
  - <Fiado nombre="IBEROAMERICANA DE HIDROCARBUROS CQ, EXPLORACION & PRODUCCION DE MEXICO, S.A. DE C.V." rfc="IHC171108AX9">
    <DomicilioFiscal codigoPostal="11510" pais="MÉXICO" estado="D.F." municipio="MIGUEL HIDALGO" localidad="MEXICO" colonia="POLANCO I SECCIÓN" noInterior="8" noExterior="103" calle="JOSE LUIS LAGRANGE"/>
  </Fiado>
  <Beneficiario nombre="COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS"/>
  <Agente rfc="SCA050610BJ8" nombreAgenteCorredor="SENTIES CHAUVET, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V."/>
  <Primas primaTotal="243783.69" subTotal="210158.35" iva="33625.34" gastosInvestigacion="0.00" gastosExpedicion="100.00" derechos="7103.42" bonificacion="0.00" prima="202954.93"/>
  - <Texto>
    <Linea texto="PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES DERIVADAS DE UN INCUMPLIMIENTO DEL"/>
    <Linea texto="PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO Y EL INCREMENTO EN EL PROGRAMA MÍNIMO CONTENIDO EN EL CONTRATO"/>
    <Linea texto="NÚMERO CNH-R02-L03-BG-01/2017."/>
    <Linea texto=""/>
    <Linea texto="NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS:"/>
    <Linea texto=""/>
    <Linea texto="AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA. DOMICILIO DE LA INSTITUCIÓN DE"/>
    <Linea texto="FIANZAS: AVENIDA PERIFÉRICO SUR NÚMERO 4829, INTERIOR PISO 8, COLONIA PARQUE DEL PEDREGAL"/>
    <Linea texto="MÉXICO 14010, DELEGACIÓN TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO."/>
    <Linea texto=""/>
    <Linea texto="SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA SUMA DE $15,075,000.00 (QUINCE MILLONES SETENTA Y CINCO"/>
    <Linea texto="MIL DOLARES AMERICANOS 00/100 USD) ANTE, EN FAVOR Y A DISPOSICIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE"/>
    <Linea texto="HIDROCARBUROS (EN ADELANTE CNH Y/O BENEFICIARIO) CON DOMICILIO EN AVENIDA PATRIOTISMO NÚMERO"/>
    <Linea texto="580, PISO 2, COLONIA NONOALCO, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 03700, CIUDAD DE MÉXICO, PARA"/>
    <Linea texto="GARANTIZAR POR IBEROAMERICANA DE HIDROCARBUROS CQ, EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V.,"/>
    <Linea texto="CON DOMICILIO EN JOSÉ LUIS LAGRANGE NÚMERO 103 PISO 11, COL. LOS MORALES POLANCO, DELEGACIÓN"/>
    <Linea texto="MIGUEL HIDALGO, C.P. 11510, CIUDAD DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE CONTRATISTAS/FIADOS, EL PAGO"/>
    <Linea texto="DE LAS PENAS CONVENCIONALES DERIVADAS DE UN INCUMPLIMIENTO EN EL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO"/>
    <Linea texto="Y EL INCREMENTO DEL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO QUE SE ESTABLECEN EN LAS CLÁUSULAS 4.[7] Y"/>
    <Linea texto="17.1 DEL CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS"/>
    <Linea texto="CONVENCIONALES BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA (EL CONTRATO) NÚMERO CNH-R02-L03-BG-01/2017 DE"/>
    <Linea texto="FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2017, CELEBRADO ENTRE LA CNH Y NUESTROS FIADOS (S)."/>
    <Linea texto=""/>
    <Linea texto="DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA 4. [5] DEL CONTRATO, LA CNH TENDRÁ DERECHO DE HACER EFECTIVA"/>
    <Linea texto="ESTA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A FIN DE COBRAR LAS PENAS CONVENCIONALES DERIVADAS DEL"/>
    <Linea texto="CONTRATO NÚMERO CNH-R02-L03-BG-01/2017 DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2017 QUE NO HAYAN SIDO"/>
    <Linea texto="COBIERTAS POR EL FIADO EN EL PLAZO ESTIPULADO EN EL CONTRATO HASTA POR EL MONTO EN QUE FUE"/>
    <Linea texto="EMITIDA, DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA 17.1 DEL CONTRATO QUE REGULA LA GARANTÍA DE"/>
    <Linea texto="CUMPLIMIENTO, Y EL ANEXO 5 DE DICHO CONTRATO."/>
    <Linea texto=""/>
    <Linea texto="LA CNH PODRÁ HACER EFECTIVA LA PRESENTE FIANZA A FIN DE COBRAR CUALQUIER PENA CONVENCIONAL A"/>
    <Linea texto="QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA 4. [7] DEL CONTRATO EN LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN EN CASO DE QUE"/>
    <Linea texto="EL CONTRATISTA/FIADO NO PAGUE AL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL"/>
    <Linea texto="DESARROLLO (EL FONDO) EL MONTO CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS NATURALES"/>
    <Linea texto="SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN QUE LE EFECTÚE LA CNH RESPECTO DEL PAGO DE LAS PENAS"/>
    <Linea texto="CONVENCIONALES EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO."/>
    <Linea texto=""/>
    <Linea texto="LA NOTIFICACIÓN SEÑALADA DEBERÁ CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS 4. [7] Y 31 DEL"/>
    <Linea texto="CONTRATO."/>
    <Linea texto=""/>
    <Linea texto="ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CLÁUSULAS 4. [7],"/>
    <Linea texto="17.1 Y EL ANEXO 5 DEL CONTRATO. AL FIRMAR EL CONTRATO EL FIADO HA ACEPTADO QUE AL RECIBIR LA"/>
    <Linea texto="NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE LE"/>
    <Linea texto="SEA REQUERIDO DE CONFORMIDAD CON LAS CLÁUSULAS ANTES REFERIDAS DEL CONTRATO, POR LO QUE ESTA"/>
    <Linea texto="FIANZA GARANTIZA EL PAGO DE DICHAS PENAS CONVENCIONALES A QUE SE ENCUENTRE OBLIGADO EL"/>
    <Linea texto="FIADO, LAS CUALES DEBERÁN SER PAGADAS EN LOS PLAZOS QUE PARA TAL EFECTO SE ESTABLECEN EN EL"/>
    <Linea texto="CONTRATO."/>
    <Linea texto=""/>
    <Linea texto="EN CASO DE QUE SEA NECESARIO PRORROGAR EL PERIODO INICIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS"/>
    <Linea texto="OBLIGACIONES DEL FIADO RESPECTO DEL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO Y DEL INCREMENTO AL PROGRAMA"/>
    <Linea texto="MÍNIMO DE TRABAJO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO INCLUSO DEBIDO A CASO"/>
    <Linea texto="FORTUITO, ESTA INSTITUCIÓN DE FIANZAS SE OBLIGA A PRORROGAR AUTOMÁTICAMENTE LA VIGENCIA DE"/>
    <Linea texto="LA FIANZA EN CONCORDANCIA CON LAS PRÓRROGAS REALIZADAS AL PERIODO MENCIONADO, PREVIA"/>
    <Linea texto="NOTIFICACIÓN QUE LA CNH EFECTÚE A LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS Y SIN NECESIDAD DE EMITIR PREVIO"/>
    <Linea texto="CONSENTIMIENTO A LAS MISMAS. LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS SE OBLIGA A REMITIR AL FIADO Y AL"/>
    <Linea texto="BENEFICIARIO LOS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS CORRESPONDIENTES EN UN PLAZO DE TRES (3) DÍAS"/>
    <Linea texto="HÁBILES, SIN QUE LA DEMORA EN LA ENTREGA DE TALES DOCUMENTOS MODIFICATORIOS AFECTE EN FORMA"/>
    <Linea texto="ALGUNA LA VALIDEZ DE LA FIANZA O DE SU PRORROGA."/>
    <Linea texto=""/>
    <Linea texto="EL COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS, NO IMPLICARÁ NOVACIÓN DE LAS OBLIGACIONES"/>
    <Linea texto="ASUMIDAS POR LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS, POR LO QUE SUBSISTIRÁ SU RESPONSABILIDAD"/>
    <Linea texto="EXCLUSIVAMENTE EN LA MEDIDA Y CONDICIONES EN QUE LAS ASUMIÓ EN LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA"/>
  </Texto>

```

<Linea texto="Y EN SUS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS."/>
 <Linea texto=""/>
 <Linea texto="EL PAGO DE LA FIANZA ES INDEPENDIENTE DE QUE LA CNH RECLAME AL FIADO POR CONCEPTO DE OTRAS">
 <Linea texto="OBLIGACIONES, PENAS CONVENCIONALES O CUALQUIER OTRA SANCIÓN ESTIPULADA EN EL CONTRATO,"/>
 <Linea texto="DISTINTAS DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES"/>
 <Linea texto="CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA 4. [7] Y CUYO PAGO GARANTIZA ESTA FIANZA."/>
 <Linea texto=""/>
 <Linea texto="LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ACEPTA EXPRESAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 288,"/>
 <Linea texto="FRACCIÓN III, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO"/>
 <Linea texto="PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTA FIANZA, CONSISTENTE EN:"/>
 <Linea texto=""/>
 <Linea texto="I. PARA LA EFECTIVIDAD DE LA FIANZA, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE"/>
 <Linea texto="INDEMNIZACIÓN POR MORA CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN DE"/>
 <Linea texto="FIANZAS DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA, EL BENEFICIARIO DISPONDRÁ DE UN PLAZO"/>
 <Linea texto="DE HASTA [TRES (3) AÑOS] PARA FORMULAR LA RECLAMACIÓN DE ESTA PÓLIZA, EL QUE SE COMPUTARÁ A"/>
 <Linea texto="PARTIR DE LA FECHA EN QUE VENZA EL PLAZO PARA QUE EL CONTRATISTA PAGUE AL FONDO LOS MONTOS"/>
 <Linea texto="DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS"/>
 <Linea texto="CLÁUSULAS 4.[7], 17.1 Y EL ANEXO 5 DEL CONTRATO."/>
 <Linea texto=""/>
 <Linea texto="II. ESTA INSTITUCIÓN DE FIANZAS SE OBLIGA A ATENDER LAS RECLAMACIONES FIRMADAS POR EL"/>
 <Linea texto="BENEFICIARIO QUE DEBERÁN SER PRESENTADAS POR ESCRITO INDICANDO LO SIGUIENTE:"/>
 <Linea texto=""/>
 <Linea texto="A) EL MONTO DEL PAGO EXIGIDO POR CONCEPTO DE LAS PENAS CONVENCIONALES GARANTIZADAS CON ESTA">
 <Linea texto="PÓLIZA DE FIANZA; Y QUE HA OCURRIDO UN INCUMPLIMIENTO DE PAGO POR PARTE DEL CONTRATISTA. A"/>
 <Linea texto="DEMÁS DEBERÁN CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:"/>
 <Linea texto=""/>
 <Linea texto="I) FECHA DE LA RECLAMACIÓN;"/>
 <Linea texto=""/>
 <Linea texto="II) NÚMERO DE PÓLIZA DE FIANZA RELACIONADO CON LA RECLAMACIÓN RECIBIDA;"/>
 <Linea texto=""/>
 <Linea texto="III) FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA FIANZA;"/>
 <Linea texto=""/>
 <Linea texto="IV) MONTO DE LA FIANZA;"/>
 <Linea texto=""/>
 <Linea texto="V) NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL FIADO;"/>
 <Linea texto=""/>
 <Linea texto="VI) NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL BENEFICIARIO Y DE SU REPRESENTANTE LEGAL DEBIDAMENTE"/>
 <Linea texto="ACREDITADO;"/>
 <Linea texto=""/>
 <Linea texto="VII) DOMICILIO DEL BENEFICIARIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES;"/>
 <Linea texto=""/>
 <Linea texto="VIII) CUENTA BANCARIA EN EL FONDO QUE EL BENEFICIARIO INDIQUE PARA EFECTUAR EL PAGO."/>
 <Linea texto=""/>
 <Linea texto="B) DICHA RECLAMACIÓN DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADA DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:"/>
 <Linea texto=""/>
 <Linea texto="I) COPIA DE LA PÓLIZA DE FIANZA Y EN SU CASO LOS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS."/>
 <Linea texto=""/>
 <Linea texto="II) ACTA DE NOTIFICACIÓN AL FIADO DEL REQUERIMIENTO DEL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL POR"/>
 <Linea texto="INCUMPLIMIENTO. DICHA NOTIFICACIÓN DEBERÁ REALIZARSE DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS"/>
 <Linea texto="ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO RESPECTIVO, E INCLUIRÁ LA DOCUMENTACIÓN ESTABLECIDA EN LA"/>
 <Linea texto="CLAUSULA 4. [7] DEL CONTRATO."/>
 <Linea texto=""/>
 <Linea texto="III) DOCUMENTO QUE HAGA CONSTAR EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES"/>
 <Linea texto="RESPECTIVA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 4. [7] DEL CONTRATO."/>
 <Linea texto=""/>
 <Linea texto="III. ESTA FIANZA SE PAGARÁ CONTRA LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN INDICADA, SIN EXIGIR"/>
 <Linea texto="MÁS REQUISITOS O PRUEBAS A LA CNH."/>
 <Linea texto=""/>
 <Linea texto="IV. AL RECIBIR LA RECLAMACIÓN DE PARTE DEL BENEFICIARIO, LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA DEBERÁ"/>
 <Linea texto="NOTIFICAR, DENTRO DE LOS DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES SI SE ENCUENTRA INTEGRADA LA"/>
 <Linea texto="RECLAMACIÓN, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, O SI LA RECHAZA POR NO CUMPLIR CON"/>
 <Linea texto="LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN SEÑALADA EN ESTA FIANZA, INFORMANDO AL BENEFICIARIO POR"/>
 <Linea texto="ESCRITO LAS CAUSAS DE RECHAZO. EN CASO DE QUE LA AFIANZADORA NO EFECTÚE LA NOTIFICACIÓN"/>
 <Linea texto="DESCRITA, SE ENTENDERÁ QUE LA RECLAMACIÓN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADA Y ES"/>
 <Linea texto="PROCEDENTE. EL BENEFICIARIO PODRÁ VOLVER A PRESENTAR LA RECLAMACIÓN QUE CUMPLA CON LOS"/>
 <Linea texto="TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA FIANZA, PARA EFECTOS DE SU DEBIDA INTEGRACIÓN DURANTE EL"/>
 <Linea texto="PERIODO DE TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE QUE SEA EXIGIBLE EL PAGO DE LAS PENAS"/>
 <Linea texto="CONVENCIONALES."/>
 <Linea texto=""/>
 <Linea texto="V. DE PROCEDER LA RECLAMACIÓN, LA AFIANZADORA PAGARÁ AL BENEFICIARIO DENTRO DE LOS DIEZ (10)"/>
 <Linea texto="DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE QUE HAYA SIDO PRESENTADA LA RECLAMACIÓN, EXHIBIENDO"/>
 <Linea texto="EL COMPROBANTE DE PAGO RESPECTIVO A LA CNH."/>
 <Linea texto=""/>
 <Linea texto="VI. LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ACEPTA EXPRESAMENTE QUE EN CASO DE RECLAMACIÓN PAGARÁ A LA"/>
 <Linea texto="CUENTA INDICADA POR EL BENEFICIARIO EL IMPORTE RECLAMADO. LA CNH PODRÁ RESENTAR"/>
 <Linea texto="RECLAMACIONES POR EL MONTO TOTAL O PARCIALES, HASTA POR EL MONTO AFIANZADO, TODOS LOS PAGOS"/>
 <Linea texto="QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS HAGA AL BENEFICIARIO, INCLUYENDO LA INDEMNIZACIÓN POR MORA CON"/>
 <Linea texto="MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA"/>
 <Linea texto="DE FIANZA REQUERIDA BAJO ESTA PÓLIZA, SE HARÁN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS"/>
 <Linea texto="A LA CUENTA DEL FONDO QUE EL BENEFICIARIO ESPECIFIQUE EN EL REQUERIMIENTO DE PAGO."/>
 <Linea texto=""/>
 <Linea texto="CONFORME AL ARTÍCULO 289 PÁRRAFO CUARTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS,"/>

<Linea texto="LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS REALIZARÁ EL PAGO DE LAS CANTIDADES QUE LE SEAN RECLAMADAS, HASTA"/>
 <Linea texto="POR EL MONTO AFIANZADO, SIN NECESIDAD DE NOTIFICACIÓN PREVIA AL FIADO, AL SOLICITANTE, A SUS"/>
 <Linea texto="OBLIGADOS SOLIDARIOS O A SUS CONTRAFIADORES, NI DE QUE ÉSTOS MUESTREN O NO PREVIAMENTE SU"/>
 <Linea texto="CONFORMIDAD, QUEDANDO LA AFIANZADORA EXENTA DE LA OBLIGACIÓN DE TENER QUE IMPUGNAR U"/>
 <Linea texto="OPONERSE A LA EJECUCIÓN DE LA FIANZA. LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR"/>
 <Linea texto="EL PAGO DE LAS CANTIDADES QUE LE SEAN RECLAMADAS DE MANERA INMEDIATA AL BENEFICIARIO, SIN"/>
 <Linea texto="NECESIDAD DE QUE DICHA OBLIGACIÓN QUEDE SUPEDITADA A LA RECEPCIÓN POR PARTE DE LA"/>
 <Linea texto="INSTITUCIÓN, DE LAS CANTIDADES NECESARIAS PARA HACER EL PAGO AL BENEFICIARIO."/>
 <Linea texto="INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR, EL FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADOS SOLIDARIOS O"/>
 <Linea texto="CONTRAFIADORES, ESTARÁN OBLIGADOS A PROVEER A LA INSTITUCIÓN LAS CANTIDADES NECESARIAS QUE"/>
 <Linea texto="ÉSTA LE SOLICITE PARA HACER EL PAGO DE LO QUE SE RECONOZCA AL BENEFICIARIO O, EN SU CASO, A"/>
 <Linea texto="REEMBOLSAR A LA INSTITUCIÓN LO QUE A ÉSTA LE CORRESPONDA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO"/>
 <Linea texto="RESPECTIVO O DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SIN QUE PUEDAN OPONERLE LAS"/>
 <Linea texto="EXCEPCIONES QUE EL FIADO TUVIERA FRENTE A SU ACREEDOR, INCLUYENDO LA DEL PAGO DE LO"/>
 <Linea texto="INDEBIDO, POR LO QUE NO SERÁN APLICABLES EN NINGÚN CASO, LOS ARTÍCULOS 2832 Y 2833 DEL"/>
 <Linea texto="CÓDIGO CIVIL FEDERAL, Y LOS CORRELATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS ESTADOS DE LA"/>
 <Linea texto="REPÚBLICA."/>
 <Linea texto=""/>
 <Linea texto="LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS SE COMPROMETE A PAGAR AL BENEFICIARIO, CONFORME A LOS PÁRRAFOS"/>
 <Linea texto="PRECEDENTES, HASTA EL 100% DEL IMPORTE GARANTIZADO MÁS, EN SU CASO, LA INDEMNIZACIÓN POR"/>
 <Linea texto="MORA QUE DERIVE DEL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. EL"/>
 <Linea texto="ALCANZE TOTAL DE LA GARANTÍA SE PODRÁ REDUCIR PROPORCIONALMENTE CON BASE EN LA INFORMACIÓN"/>
 <Linea texto="DE AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO Y DEL INCREMENTO AL PROGRAMA"/>
 <Linea texto="MÍNIMO DE TRABAJO, EN TÉRMINOS DEL ANEXO 5 DEL CONTRATO, Y DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE"/>
 <Linea texto="REFIERE LA CLAUSULA 4. [7] DEL MISMO."/>
 <Linea texto=""/>
 <Linea texto="LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ENTERARÁ AL BENEFICIARIO EL PAGO DE LA CANTIDAD RECLAMADA BAJO LOS"/>
 <Linea texto="TÉRMINOS ESTIPULADOS EN ESTA FIANZA, MÁS, EN SU CASO, LA INDEMNIZACIÓN POR MORA QUE DERIVE"/>
 <Linea texto="DEL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, AÚN Y CUANDO LA"/>
 <Linea texto="OBLIGACIÓN SE ENCUENTRE SUBJÚDICE, EN VIRTUD DE PROCEDIMIENTO ANTE AUTORIDAD JUDICIAL, NO"/>
 <Linea texto="JUDICIAL O TRIBUNAL ARBITRAL, SALVO QUE EXISTA SUSPENSIÓN DECRETADA POR AUTORIDAD"/>
 <Linea texto="COMPETENTE."/>
 <Linea texto=""/>
 <Linea texto="EN CASO DE QUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, O ANTE AUTORIDAD JUDICIAL O TRIBUNAL"/>
 <Linea texto="ARBITRAL RESULTE FAVORABLE A LOS INTERESES DEL FIADO, Y LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS HAYA"/>
 <Linea texto="PAGADO LA CANTIDAD RECLAMADA, LE SERÁ DEVUELTO DICHO MONTO A LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS, A"/>
 <Linea texto="TRAVÉS DEL MECANISMO QUE ESTABLEZCA EL BENEFICIARIO PARA DICHO EFECTO, EN UN PLAZO MÁXIMO DE"/>
 <Linea texto="SESENTA (60) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE EN QUE SE ACREDITE QUE"/>
 <Linea texto="LA RESOLUCIÓN FAVORABLE AL FIADO HAYA CAUSADO EJECUTORIA."/>
 <Linea texto=""/>
 <Linea texto="ESTA FIANZA ESTARÁ VIGENTE HASTA CIENTO OCHENTA (180) DÍAS NATURALES DESPUÉS DE LA FECHA DE"/>
 <Linea texto="TERMINACIÓN DEL PERÍODO INICIAL, PREVIA VERIFICACIÓN DE LA CNH DEL CUMPLIMIENTO TOTAL DE"/>
 <Linea texto="LAS OBLIGACIONES DEL PERÍODO CORRESPONDIENTE. SIN EMBARGO, DICHO PLAZO SE SUSPENDERÁ, EN"/>
 <Linea texto="CASO DE QUE SE INTERPONGAN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ARBITRALES Y LOS RECURSOS LEGALES,"/>
 <Linea texto="RELACIONADOS A LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE"/>
 <Linea texto="HAYA CAUSADO EJECUTORIA POR AUTORIDAD O TRIBUNAL COMPETENTE."/>
 <Linea texto=""/>
 <Linea texto="LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS SE OBLIGA A ABSTENERSE DE Oponer A LA CNH PARA EFECTOS DE PAGO DE"/>
 <Linea texto="ÉSTA FIANZA: LAS EXCEPCIONES INHERENTES A LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL O RELACIONADAS CON ELLA A"/>
 <Linea texto="QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 280, FRACCIÓN VIII, Y 289, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE"/>
 <Linea texto="INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, Y 2812 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL; LA EXCEPCIÓN DE"/>
 <Linea texto="COMPENSACIÓN DEL CRÉDITO QUE TENGA SU FIADO CONTRA EL BENEFICIARIO, PARA LO CUAL HACE"/>
 <Linea texto="EXPRESA RENUNCIA DE LA OPCIÓN QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 2813 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN LA"/>
 <Linea texto="INTELIGENCIA DE QUE SU FIADO HA REALIZADO EN EL CONTRATO GARANTIZADO LA RENUNCIA EXPRESA AL"/>
 <Linea texto="BENEFICIO DE COMPENSACIÓN EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 2197, EN RELACIÓN CON"/>
 <Linea texto="EL 2192 FRACCIÓN I DEL CITADO CÓDIGO Y 289, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE"/>
 <Linea texto="SEGUROS Y DE FIANZAS."/>
 <Linea texto=""/>
 <Linea texto="I EN CASO DE QUE SE OTORQUE AL CONTRATISTA EL PERÍODO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN, EL MODELO DE"/>
 <Linea texto="PÓLIZA DE FIANZA SE ADAPTARÁ PARA ESPECIFICAR QUE CUBRE LO CORRESPONDIENTE A DICHO PERÍODO."/>
 <Linea texto="ESTA FIANZA NO ES EXCLUYENTE DE LA EXIGIBILIDAD QUE EL BENEFICIARIO HAGA VALER EN CONTRA DE"/>
 <Linea texto="NUESTRO FIADO POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DERIVADO DEL CONTRATO QUE PUEDA EXCEDER DEL VALOR"/>
 <Linea texto="CONSIGNADO EN ESTA PÓLIZA."/>
 <Linea texto=""/>
 <Linea texto="LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTA FIANZA SE EXTINGUIRÁN AUTOMÁTICAMENTE UNA VEZ"/>
 <Linea texto="TRANSCURRIDOS TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA EXPIRACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA FIANZA."/>
 <Linea texto=""/>
 <Linea texto="ESTA INSTITUCIÓN DE FIANZAS QUEDARÁ LIBERADA DE SU OBLIGACIÓN FIADORA SIEMPRE Y CUANDO EL"/>
 <Linea texto="BENEFICIARIO SOLICITE EXPRESAMENTE Y POR ESCRITO LA CANCELACIÓN DE LA PRESENTE GARANTÍA,"/>
 <Linea texto="ACOMPAÑANDO DICHA SOLICITUD CON EL ACTA ADMINISTRATIVA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y"/>
 <Linea texto="OBLIGACIONES, O BIEN, CON EL FINIQUITO, Y EN CASO DE EXISTIR SALDOS, LA CONSTANCIA DE"/>
 <Linea texto="LIQUIDACIÓN DE LOS MISMOS, POR LO QUE SOLAMENTE PODRÁ SER CANCELADA PREVIO CONSENTIMIENTO"/>
 <Linea texto="POR ESCRITO DEL BENEFICIARIO."/>
 <Linea texto=""/>
 <Linea texto="CUALQUIER CONTROVERSIA QUE SURJA DEBERÁ RESOLVERSE EXCLUSIVAMENTE ANTE LOS TRIBUNALES"/>
 <Linea texto="FEDERALES DE MÉXICO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRA"/>
 <Linea texto="JURISDICCIÓN QUE PUDIERA TENER EL BENEFICIARIO O LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS."/>
 <Linea texto=""/>
 <Linea texto="FIN DE TEXTO=""/>

</Texto>

<VersionImpresaNombre nombre="OFELIA ESMERALDA RAMIREZ CORTES" puesto="."/>

- <ComplementoFianza>

- <Restricciones>

<Linea texto="Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo:"NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA."/>

</Restricciones>

- <NormatividadCNSF>

<Linea texto="NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA"/>

<Linea texto="1.- En toda póliza otorgada por la AFIANZADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art.166 LISF)."/>

<Linea texto="2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la AFIANZADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art.166 LISF)."/>

<Linea texto="3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la AFIANZADORA, salvo prueba en contrario. (Art.166 LISF)."/>

<Linea texto="4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art.32 LISF)."/>

<Linea texto="5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP."/>

<Linea texto="6.- La AFIANZADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art.178 LISF)."/>

<Linea texto="7.- La obligación de la AFIANZADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la AFIANZADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la AFIANZADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La AFIANZADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art.174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la AFIANZADORA una vez transcurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art.175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la AFIANZADORA, en los términos del Art. 175 LISF."/>

<Linea texto="8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la AFIANZADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la AFIANZADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la AFIANZADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para inconformarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 ó 282 LISF, la AFIANZADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la AFIANZADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la AFIANZADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la AFIANZADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la AFIANZADORA. La AFIANZADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se llegare a condenar a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF)."/>

<Linea texto="9.- En caso de que la AFIANZADORA rechazare la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros."/>

- <Linea texto="10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o Municipios de proporcionar a la AFIANZADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia Art.16 párrafo primero LISF y Art.18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la AFIANZADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la AFIANZADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad, (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la AFIANZADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La AFIANZADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF)."/>
- <Linea texto="11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la AFIANZADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF."/>
- <Linea texto="Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera."/>
- <Linea texto="RECLAMACION.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF)."/>
- <Linea texto="PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la AFIANZADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF)."/>
- <Linea texto="CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere el presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF)."/>
- <Linea texto="12.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros coobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común del Distrito Federal, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF."/>
- <Linea texto="13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPAÑÍA AFIANZADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA AFIANZADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:"/>
- <Linea texto="I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA AFIANZADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas."/>
- <Linea texto="II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA AFIANZADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.aserta.com.mx para fianzas emitidas por las empresas que integran el Grupo Financiero Aserta."/>
- <Linea texto="Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos."/>
- <Linea texto="III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrá(n) pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPAÑÍA AFIANZADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida."/>
- <Linea texto="De conformidad con el artículo 211 de la LISF y la Disposición Transitoria Sexta de la CUSF y números de registro: RESP-F0012-0117-2015, RESP-F0012-0118-2015, RESP-F0012-0128-2015, RESP-F0012-0129-2015, RESP-F0012-0130-2015, RESP-F0012-0131-2015, RESP-F0012-0132-2015, RESP-F0012-0133-2015, RESP-F0012-0134-2015, RESP-F0012-0135-2015, RESP-F0012-0136-2015, RESP-F0012-0137-2015, RESP-F0012-0138-2015 y RESP-F0012-0139-2015."/>

</NormatividadCNSF>

</ComplementoFianza>

<Seguridad

selloDigital="t7zYsTZuiGWW/+g4zZTjMjTEtq6sk7kQ3jf05IBA5RerkWrHKM/473neo23phgLjvh4Em/BIUm7KWTAVX2n2u3n9/qGtqb++pLi/w+acoZ

certificado="MIIGJDCBQygaWIBAgIUMDAwMDAxMDAwMDk5MDAwMDkwODgwDQYJKoZIhvcNAQEFBQAwggFMSGwJgYDVQQDEx9BdXRX

</Fianza>